

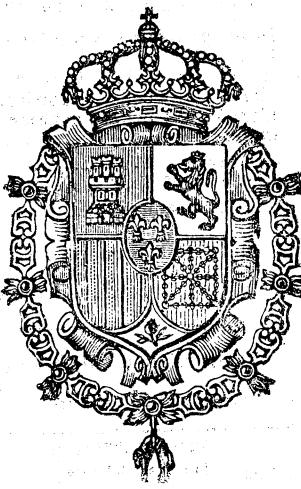
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Precio.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no realizan el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al General de División D. Luis Roig de Lluis y Sard.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Federico Muñoz y Maldonado, Gobernador militar de la provincia de Lérida; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ocho cientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifiquen en la misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su artículo 142;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha visto disponer:

1º Los Gobernadores militares de las provincias darán cuenta á los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sorteables por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instrucciones que estimen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el art. 142 de la mencionada ley.

2º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias á que pertenezca la zona, á ser posible, el día 1º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquel fuere festivo, con objeto de que puedan asistir á presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 55 de la ley.

3º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta á este Ministerio, ajustándose en el procedimiento á las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4º Si hubiere necesidad de efectuar en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 28 de Febrero anterior.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquier otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan después del 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla y islas Chafarinas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Indalecio Martínez Alcubilla solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Jefe de Administración de cuarta clase, cesante:

Resultando que después de servir el interesado en este departamento y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña por espacio de tres años, cuatro meses y diez días, de ellos un año, dos meses y veintitrés días como Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial

de terceros del Ministerio, fué nombrado, por Real decreto de 18 de Octubre de 1881, para igual empleo de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial mayor del Correo Central, cuyo destino desempeñó desde 1º de Noviembre siguiente hasta 31 de Diciembre del mismo año, en que cesó por reforma:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, orgánico del Cuerpo de Correos, según el cual los empleados cesantes han de reunir dos años, por lo menos, de servicios en el ramo, con destino de Real nombramiento, para tener derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran de su categoría, por turno riguroso de antigüedad:

Vista la regla 5.ª del art. 1.º del Real decreto de 1º de Octubre último, por la que se exige, para figurar como cesantes en el escalafón de este departamento, que el mayor empleo de planta desempeñado por el interesado en la Administración civil haya dependido del mismo, y si se ha servido con igual sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía provenga de este Ministerio:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, que prohíbe figurar en el escalafón de que se trata los cesantes de servicios que, aunque dependientes de este departamento, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que si bien por el texto de las citadas reglas, la prohibición de figurar en el escalafón de este Ministerio alcanza al recurrente, toda vez que habiendo servido dos destinos de las mismas categoría y clase, el último, del que fué declarado cesante dependía del ramo de Correos, organizado como Cuerpo por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, atendiendo al espíritu del de 1.º de Octubre, aquella prohibición tiene por alcance principal no multiplicar derechos, pero en manera alguna negar los adquiridos, cuando, como en el caso presente, el interesado no ha obtenido otro igual ó superior en el Cuerpo de Correos, á consecuencia del precepto establecido en el art. 5.º del referido Real decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que D. Indalecio Martínez Alcubilla tiene derecho á figurar en el escalafón de empleados de este Departamento como Jefe de Administración de cuarta clase, cesante, computándose para ello el tiempo de servicios hasta la fecha del cese por su nombramiento para Correos, ó sean un año, dos meses y veintitrés días en el empleo, y tres años, cuatro meses y diez días en la Administración civil del Estado. Igualmente ha resuelto S. M. que, dando á esta disposición carácter general, se conceda un plazo de quince días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, con objeto de que todos los que después de haber desempeñado destinos de los que abarca el escalafón de este Ministerio, hayan servido menos de dos años en el ramo de Correos, con igual ó mayor sueldo, y declarados cesantes antes del 12 de Marzo de 1889, puedan presentar sus hojas de servicios justificadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de las instancias de D. Ramón Valdés Tizón y

D. Ramón Ramírez Abad, solicitando se les incluya como cesantes en el escalafón de empleados de este Ministerio:

Resultando que el primero de los citados exponentes justifica diez años, un mes y diez y siete días de servicios en la Administración, entre los que figuran los prestados en el empleo de Oficial del Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Departamento, que desempeñó durante diez meses, con sueldo equivalente a 1.750 pesetas anuales, mayor que hasta entonces había disfrutado:

Resultando que el segundo de los recurrentes acredita asimismo nueve años, nueve meses y veintinueve días de servicios en la Administración del Estado, de los cuales corresponden siete años, ocho meses y cuatro días al empleo de Oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas que últimamente desempeñó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla, siendo declarado cesante:

Resultando que, aparte de los antedichos servicios y con mayor haber de los expresados, ambos reclamantes han desempeñado el cargo de Secretarios de Comisiones de evaluación de la riqueza territorial, nombrados por los Presidentes de las mismas:

Resultando que pedido informe al Ministerio de Hacienda por dicho Departamento, se manifiesta que en su escalafón provisional no ha sido incluido ningún Secretario de las Comisiones de evaluación si no ejercía su cargo con la categoría administrativa correspondiente a la dotación del destino, pues aunque los que actualmente venían sirviendo estos cargos pueden ser confirmados en ellos, no adquieren por esto derechos pasivos ni categoría administrativa, según el apartado 2.º del art. 29 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último:

Vista la regla 2.º del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año próximo pasado, según la cual, en el escalafón de este Ministerio, figurarán, por orden riguroso de antigüedad, los empleados que, con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado, presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los Establecimientos generales de Beneficencia:

Vista la regla 5.º del mismo artículo, que previene que en cada clase, y a continuación de los empleados activos, figuren los cesantes bajo las mismas reglas que aquéllos, siendo necesario que acredite que el mayor empleo de planta desempeñado por el interesado en la Administración civil haya dependido de este Departamento, y si ha servido con igual sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía provenga del mismo:

Considerando que, si bien ambos reclamantes han desempeñado el cargo de Secretario de Comisión de evaluación con mayor haber que el que disfrutaron como empleados dependientes de este Ministerio, dicho destino de Secretario carecía de categoría administrativa, y por consiguiente, debe entenderse que el mayor empleo desempeñado por los interesados en la Administración civil es el de Oficial de cuarta clase, pues si bien D. Ramón Valdés Tizón disfrutó sólo sueldo equivalente a 1.750 pesetas como tal Oficial de Administración civil, este sueldo, como quebrado, está equiparado al inmediato superior de 2.000 pesetas, que actualmente corresponde a los Oficiales de cuarta clase, no siendo por otra parte procedente que los citados servicios de Secretario de Comisión de evaluación, que el Ministerio de Hacienda desconoce en su escalafón, se reconozcan y abonen en el de Gobernación:

Considerando que bajo este supuesto, y en vista de los hechos apuntados, los reclamantes reúnen los requisitos prevenidos por las expresadas reglas del Real decreto de 1.º de Octubre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que D. Ramón Valdés Tizón y D. Ramón Ramírez Abad tienen derecho para figurar en el escalafón de empleados de este Ministerio, como Oficiales de cuarta clase cesantes, computándoseles para ello diez meses en el empleo y diez años, un mes y diez y siete días en la Administración del Estado al primero, y siete años, ocho meses y cuatro días en el empleo, y nueve años, nueve meses y veintinueve días de servicios en la Administración del Estado al segundo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y notificación a D. Ramón Ramírez Abad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Exmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Crespo y de Gálvez, solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Oficial de cuarta clase cesante:

Resultando que después de haber desempeñado el interesado el empleo de Oficial de quinta clase de Administración civil, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en este Departamento, por espacio de tres años, tres meses y veintiún días, fué nombrado, por Real orden de 22 de Febrero de 1887, Oficial de cuarta clase de Administración en el ramo de Correos, en cuyo nuevo empleo prestó servicio durante cuatro años y siete días, hasta que se le dió de baja en el escalafón del Cuerpo, por no haber sido aprobado en los exámenes verificados el 27 de Noviembre de 1890:

Visto el art. 3.º del Real decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, según el cual, formarán el Cuerpo de Correos los entonces empleados activos del mismo que reunieran alguno de los requisitos siguientes:

1.º Ocho años de servicios en el ramo de Correos.
2.º Diez años en la Administración del Estado con destino de Real nombramiento, y dos de ellos, por lo menos, en Correos.

3.º Tres años de servicios en dicho ramo de Correos, y poseer título Académico de facultades ó estudios superiores.

Y 4.º Acreditar, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase, dentro del plazo de doce meses, a contar desde la publicación del mismo decreto:

Vistas las reglas 2.º, 5.º y 6.º del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, previniendo que en el escalafón de empleados de este Departamento figuren, por orden riguroso de antigüedad, los que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado presten sus servicios en las dependencias centrales del Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, incluyéndose en cada clase, a continuación de los empleados activos, a los cesantes, bajo las mismas reglas que aquéllos, siempre que acrediten que el mayor empleo de planta desempeñado en la Administración civil haya dependido de este Ministerio, y sin que puedan figurar los cesantes de servicios que, aunque dependientes del mismo, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que eliminado el recurrente del escalafón del Cuerpo de Correos por su falta de aprobación en los exámenes a que hubo de sujetarse, su situación se hizo tan especial, que un razonamiento de equidad aconseja fijar la atención en los derechos que, respecto al de este Ministerio tenga adquiridos, pues no ofreciendo duda que si en vez de su nombramiento para Correos hubiera sido declarado cesante en el empleo de Oficial de quinta clase que desempeñaba en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, podría figurar en tal concepto en el mismo, no es lógico suponer que el citado nombramiento haya empeorado su condición hasta el extremo de privarle de lugar en que ser incluido como cesante:

Considerando que concretándose el escalafón de este Ministerio, en su parte activa, a los empleados que con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo, exclusión hecha de la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como a los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, claro está que sólo los destinados expresados crean derecho para figurar como cesantes en el mismo escalafón, y que reconocerlo a los de Correos, por el único motivo de ser ramo dependiente de este Departamento, no sólo sería lesivo a los intereses de los demás empleados activos y cesantes de Gobernación, sino que estaría en pugna con los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, que como queda dicho, exige determinados requisitos para hacer valer en este asunto los servicios de Correos, y contra cuya disposición pudieron reclamar en su día los que por la misma se consideraran perjudicados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que D. Eduardo Crespo y de Gálvez tiene derecho a figurar en el escalafón de empleados de este Ministerio, como Oficial de quinta clase cesante, computándosele el tiempo para ello de servicio hasta la fecha de su cese por el nombramiento para Correos, ó sean tres años, tres meses y veintiún días, en el empleo y en la Administración civil del Estado.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento

y notificación al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Alfredo Ulloa y Fernández solicitando se le incluya en el escalafón de empleados de este Ministerio como Oficial de quinta clase cesante:

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1882 fué nombrado el exponente Oficial de quinta clase de Administración con destino a la principal de Correos de esa capital, de cuyo empleo tomó posesión en 29 de Junio siguiente, cesando en su desempeño el 9 de Abril de 1884, habiéndolo servido, por lo tanto, un año, nueve meses y once días:

Vista la regla 2.º del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, según la cual, en el escalafón de empleados de este Departamento figurarán los que, con destino de planta reglamentaria y sueldo asignado en los presupuestos del Estado, presten sus servicios en las dependencias centrales del mismo Ministerio, en los Gobiernos civiles de provincia y en las Delegaciones especiales del Gobierno, así como los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia:

Vista la regla 5.º del mismo artículo, que previene que en cada clase y a continuación de los empleados activos figuren los cesantes, bajo las mismas reglas que aquéllos:

Vista la regla 6.º del repetido artículo, que prohíbe figuren en el escalafón de que se trata los cesantes de servicios que, aunque dependientes de este Departamento, estén organizados ya por disposiciones especiales:

Considerando que el destino servido por D. Alfredo Ulloa en la Administración de Correos de esa capital, no es de los expresamente marcados en la segunda de las citadas reglas, concordada con la quinta de las mismas:

Considerando que organizado como está por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 el Cuerpo de Correos, a los cesantes del mismo se refiere, entre otros, la prohibición antedicha de figurar en el escalafón de este Ministerio, sin que exista fundamento legal en contrario, porque el interesado, en atención al escaso tiempo que prestó servicio, carezca ó haya dejado caducar su derecho en el mencionado Cuerpo, máxime cuando en el caso presente ninguno puede invocar con relación a las dependencias que abraza el escalafón en que pretende ingresar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que D. Alfredo Ulloa y Fernández carece de derecho para figurar en el escalafón general de este Ministerio por sus servicios como Oficial de quinta clase en el ramo de Correos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva a S. M. Doña Elena Mulet Martínez, como viuda del Comandante del arma de Caballería, retirado, Don José González Borrego, en solicitud de pasaje por cuenta del Estado, y en unión de su hijo, para trasladarse a la isla de Cuba, de donde es natural, y que por Real orden de 11 de Enero próximo pasado se remite a la resolución de este Ministerio:

Considerando que las instrucciones generales de pasajes oficiales aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, que constituyen la legislación vigente en la materia, no conceden derecho a pasaje por cuenta del Estado para pasar a Ultramar ni para regresar a la Península a los retirados ni sus familias, viudas ni huérfanos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia de Doña Elena Mulet, dando carácter general a esta Soberana resolución, y que se devuelvan a V. E. los documentos que se acompañaban a dicha solicitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, remitiendo al propio tiempo los documentos de referencia, por si V. E. tiene a bien hacerlos llegar a poder de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Marzo de 1893.

Número de orden	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs en lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs en lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Viejo...	40	Soltero ..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....		32	Sexo ..	Idem	Asfixia.....	Jacometrezo, 74.....	
2	Idem....	49	Idem...	Carcinoma.....	Idem.....		33	Idem ..	Idem	Falta de desarrollo.	Plaza del Alamillo, 4	
3	Idem....	54	Idem...	Cirrosis (1).....	San Bernardo, 106.....		34	Idem ..	Idem	Idem.....	Carretera de Extremadura, 2.....	
4	Idem....	42	Casado ..	Idem (1).....	Hospital Provincial.....		35	Hembra ..	23	Soltera ..	Tuberculosis.....	Leganitos, 12.....	
5	Idem....	5	P.....	Idem.....	Idem.....		36	Idem ..	61	Casada ..	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 21.....	
6	Idem....	48	Soltero ..	Estrechez orgánica.....	Idem.....		37	Idem ..	31	Idem ..	Idem.....	D. viaje Pastor, 21.....	
7	Idem....	64	Casado ..	Cardiopatía.....	Amparo, 3.....		38	Idem ..	66	Viuda ..	Cáncer (1).....	Greda, 18.....	
8	Idem....	43	Idem ...	Insuficiencia aórtica.....	Olmo, 24.....		39	Idem ..	62	Idem ..	Lesión orgánica.....	Pez, 9.....	Judicial.
9	Idem....	5	P.....	Estenosis (1).....	Segovia, 59.....		40	Idem ..	59	Idem ..	Bronquitis.....	Castelló, 8.....	
10	Idem....	63	Casado ..	Angina del pecho.....	Embajadores, 33.....		41	Idem ..	3	Idem ..	Idem.....	Luchana, 35.....	
11	Idem....	1	P.....	Anginas (1).....	Bravo Murillo, 48.....		42	Idem ..	5	P.....	Idem.....	Berzas, 8.....	
12	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Río, 20.....		43	Idem ..	22 d.	P.....	Idem.....	Azamiel, 10.....	
13	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 9.....		44	Idem ..	1	P.....	Broncognieumonía.....	Príñuelas, 9.....	
14	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Verónica, 3.....		45	Idem ..	4	P.....	Pleuropneumonía.....	Infantas, 10.....	
15	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 37.....		46	Idem ..	51	Casada ..	Idem.....	Barquillo, 36.....	
16	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Flor Baja, 8.....		47	Idem ..	33	Idem ..	Pleuresía.....	Huertas, 4.....	
17	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	California, 11.....		48	Idem ..	68	Vinda ..	Catarro (1).....	Almagro, 3.....	
18	Idem....	65	Viudo ..	Pneumonía.....	Aguas, 4.....		49	Idem ..	64	Idem ..	Idem (1).....	Hospital de Jesús Nazareno.....	
19	Idem....	29	Soltero ..	Idem.....	Silva, 46.....		50	Idem ..	70	Idem ..	Idem (1).....	Hermosilla, 22.....	
20	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Carnero, 13.....		51	Idem ..	75	Idem ..	Idem (1).....	Cruz Verde, 12.....	
21	Idem....	64	Casado ..	Broncopneumonía.....	Aduana, 47.....		52	Idem	Gastroenteritis.....	Judicial.
22	Idem....	2 m.	P.....	Enteritis.....	Santa Isabel, 5.....		53	Idem ..	86	Casada ..	Oclusión intestinal.....	Ruiz, 7.....	
23	Idem....	5	P.....	Cólico.....	Hernani, 3.....		54	Idem ..	2	P.....	Fiebre gástrica.....	Arroyo de Embajadores (Fábrica).....	
24	Idem....	8 m.	P.....	Hiperemia (1).....	Paseo de las Acacias, 7.....		55	Idem ..	68	Viuda ..	Derrame seroso	Don Pedro, 5.....	
25	Idem....	4	P.....	Eclampsia.....	Virgen del Puerto, 15.....		56	Idem ..	75	Idem ..	Idem ..	Corredora Baja, 34.....	
26	Idem....	6	P.....	(dem).....	San Bartolomé, 12.....		57	Idem ..	2	P.....	Escrofulismo.....	Lavapiés, 45.....	
27	Idem....	6	P.....	Derrame seroso.....	Cardenal Cisneros, 28.....		58	Idem	Feto..	Asfixia.....	Virtudes, 10.....	
28	Idem....	3	P.....	Congestión (1).....	Santa Brígida, 23.....								
29	Idem....	1	P.....	Consumición.....	Huerta del Bayo, 11.....								
30	Idem....	Feto..		Gestación (1).....	Mendizábal, 10.....								
31	Idem....			Asfixia.....	Salesas, 13.....								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	1	3	4
Otras infecciosas.....	4	1	5
Circulatorio.....	3	1	4
Respiratorio.....	13	12	25
Gástrico.....	2	3	5
Génito urinario.....	»	»	»
Cerebro espinal.....	5	3	8
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	6	1	7
TOTAL de inhumaciones.....	31	24	55

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pesetas.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1893 estaba representada del modo siguiente:

Pesetas.			
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000		
Idem id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000		
Idem id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000		
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central al vencimiento de 15 de Abril próximo venidero, á favor del referido Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero último, por 1891-92.....	3.341.000		
Idem id. sobre la id. id. id. á igual vencimiento y orden que los anteriores, á virtud de lo preceptuado en la misma Real orden, por 1892-93.....	59.959.000		
Por pagarés del Tesoro expedidos á su cargo el día 15 de Septiembre de 1892, al plazo de seis meses fecha y orden del Banco de España, con arreglo al convenio celebrado en 7 de Septiembre último entre el Ministerio de Hacienda, el Banco de Es-			
paña y el Banco de París y de los Países Bajos, y aprobado por Real orden de la misma fecha, por 1892-93, como sigue:			
En París, francos 22.825.000: pesetas.....	22.825.000		
En Londres, libras esterlinas 87.000: pesetas.....	2.175.000		
Por id. del id. expedidos al plazo de seis meses fecha el día 15 de Octubre próximo pasado y orden del Banco de España, por el segundoplazo del mismo convenio anterior, por 1892-93, como sigue:			
En París, francos 22.825.000: pesetas.....	22.825.000		
En Londres, libras esterlinas 87.000: pesetas.....	2.175.000		
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Marzo, la misma cantidad de.....	109.959.000		
La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa pesetas.....	278.300.000		
Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.	278.300.000		
	109.959.000		

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de la escritura de depósito de doce acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 34.311 á 319 y 36.926 á 928, expedido por dicho Establecimiento en 15 de Octubre de 1789 á favor del Mayorazgo que fundaron D. Melchor Velázquez de Roa y Doña Luisa Grijalva, su mujer, poseedor D. José Queipo de Llano Santoyo Pimentel Velázquez de Roa y Grijalva, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE

MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado cuatro extractos de inscripción de acciones, números 85.965, 85.967, 85.969 y 85.971, expedidos por este establecimiento en 25 de Noviembre de 1892 á favor

de D. Guillermo, Doña Isabel, D. Luis y D. Fernando Tríbello y Sánchez, menores de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1893, comparados con los de igual periodo de 1891 y 1892.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
		1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
1	Marmoles, jaspes, etc. en trozos.	Kilogramos..	521.050	138.720	379.690	»	46.895	13.484	34.172	»	»	»	»
2	— cortados en cualquier forma.		547.565	206.080	12.569	»	76.659	28.851	1.760	»	»	»	»
5	Las demás piedras y tierras.		4.660.525	10.208.953	6.189.030	»	209.714	459.403	309.556	»	»	»	»
6	Carbón mineral.	Toneladas..	4.146.954	25.682	130.940	»	3.967.758	4.697.271	3.526.380	3.526.380	3.526.380	3.526.380	3.526.380
7	— cok.		7.648.526	5.138.430	5.138.430	»	14.142	693.414	381.834	345.396	345.396	345.396	345.396
8	Alquitranes, bresas, astallos, etc.	Kilogramos..	4.738.443	6.273.643	7.384.143	»	5.188.430	473.344	513.843	765.414	903.496	903.496	903.496
9	(a) Petróleos brutos.		7.648.526	4.517.481	4.517.481	»	1.529.705	1.254.728	21.468	19.757	»	»	»
10	(b) Otros aceites minerales brutos.		139.185	107.341	98.786	»	1.228.338	27.837	265.668	103.350	1.254	1.254	1.254
11	(c) Oleonáitas, vaselininas, etc.		156.585	1.469.296	516.572	»	1.469.296	107.938	»	17	»	»	»
12	(d) Otros aceites minerales rectificados.		5.176	5.450	72	»	5.450	1.190	95.419	170.889	78.256	78.256	78.256
13	(e) Petróleos rectificados.		318.063	569.631	260.854	»	143.836	134.643	2.57.281	87.281	14.865	14.865	14.865
14	(f) Otros aceites minerales rectificados.		75.202	222.861	185.815	»	215.710	172.568	178.288	62.578	60.732	60.732	60.732
15	(g) Bencina, gasolina, etc.		1.633.545	2.623.536	893.976	»	1.633.545	114.348	163.647	134.573	111.990	66.035	66.035
16	Vidrio hueco común ó ordinario.		55.447	92.809	41.870	»	30.380	26.414	75.825	»	»	»	»
17	Cristal y el vidrio que le imita..		30.380	44.796	30.380	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Vidrio en baldosas, ladrillos y tejas.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Barro de pedestal y el barro fino.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE....													
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	Kilogramos..	1.343.404	3.360.231	1.446.966	»	94.038	235.216	101.288	»	»	»	»
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.		895.851	797.147	238.508	»	895.851	36.574	35.756	7.314	»	»	»
26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.		»	»	»	»	»	134.378	119.572	119.572	42.870	»	»
27	— en manufacturas ordinarias.		895.851	797.147	275.082	»	895.851	214.237	90.580	87.729	51.417	»	»
28	— en manufacturas finas.		377.415	365.536	85.047	»	377.415	101.428	66.942	90.027	66.131	»	»
29	— forjado y acero en barras-cariles.		101.428	136.405	231.064	»	2.400.376	3.984.958	384.060	637.598	36.970	»	»
30	— dichos en barras de todas clases.		»	»	»	»	»	224.065	»	40.332	27.665	»	»
31	— (a) en arcos y ruedas desde 100 kilogramos.		»	»	»	»	»	39.521	18.427	3.317	1.330	»	»
32	— (b) en ejeles, placas de unión, etc.		»	»	»	»	»	3.324	155	53	53	»	»
33	— en ruedas hasta 100 kilogramos.		»	»	»	»	»	231.064	231.064	26.062	5.645	1.234	»
34	— en ejes acodados y cigüeñales.		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.		»	»	»	»	»	224.065	18.427	71.738	121.459	80.838	»
36	— en planchas pulidas y onduladas.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	291.256	291.256
37	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
38	— en chapas hasta 3 milímetros de grueso.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
39	— en tubos soldados y galvanizados.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
40	— en volvados, sin soldadura, y demás.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
41	— en tornillos, tuercas y arandelas.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
42	— en clavos, escarpas y tachuelas.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
43	— en piezas desde 3 milímetros de grueso.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
44	— en tubos soldados y galvanizados.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
45	— en volvados, sin soldadura, y demás.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
46	— en tornillos, tuercas y arandelas.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
47	— en clavos, escarpas y tachuelas.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
48	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
49	— y acero en alambre desde 0'043 milímetros.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
50	— hasta 0'043 milímetros.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
51	— obrado en cables, cercas y muelles.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
52	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
53	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
54	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
55	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552
56	— en piezas grandes.		»	»	»	»	»	326.080	113.311	14.112	2.469	325.552	325.552

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	
58	— dichos en manufacturas finas.....	
59	— dichos en idem ordinarias en que no domine la chapa.....	
60	— dichos en idem finas.....	
	TOTAL DE LA CLASE.....	
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	
72	— Y latón en barras y lingotes.....	
74	dichos en planchas y clavos.....	
75	— en tubos y piezas grandes, etc.....	
79	bronce ó latón labrados.....	
81	Estáño en lingotes	
	TOTAL DE LA CLASE.....	

CLASE III.—*Drogas y productos químicos.*

	Kilogramos..	
88	Acíeto de coco, palma y demás sólidos.....	
89	Palos tintóres y corrientes.....	
90	Simientes oleaginosas.....	
91	Los demás productos vegetales.....	
93	Anil y cochamilla.....	
96	Extractos tintóres.....	
97	Barnices	
98	Colores en polvo ó en tercién.....	
99	— preparados Y las tintas.....	
100	— artificiales, grancina y mezclas.....	
101	Ácidos muratícos, nítrico y sulfúrico.....	
102	Álcaloïdes y sus sales.....	
104	Alumbré.....	
105	Azufre	
106	Carbonatos alcalinos.....	
107	Nitrato de cal	
108	Cloruro de cal	
109	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	
111	Colas y alumbra.....	
112	Fósforo.....	
113	Nitrato de potasa.....	
114	— de sosa.....	
119	Productos farmacéuticos.....	
120	— químicos no expresados.....	
121	Almidón.....	
122	Féculas de uso industrial, etc.....	
125	Parafina, estearina, etc., en masas.....	
126	— dichas labradas.....	
127	Perfumería y esencias.....	
	TOTAL DE LA CLASE.....	

CLASE IV.—*Ajodón y sus manufacuras.*

	Kilogramos..	
129	Algodón en rama.....	
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	
131	— dicho, desde el núm. 36.....	
132	— torcido á 3 ó más caños.....	
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	
134	— dichos, desde 26 hilos.....	
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	
136	— dichos, desde 26 hilos.....	
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	
138	Acollidores y piques.....	
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	
140	Tules.....	
141	Puntillas, excepto las de ganchet.....	
142	Tejidos de punto de crochet.....	
143	— dichos de media en pieza, etc.....	
144	— en medias, calcetines, etc	
	TOTAL DE LA CLASE.....	

	Kilogramos..	
7.211.204	6.938.681	7.463.287
16.242	18.766	44.066
3.406	6.694	5.056
35.052	56.432	98.764
60.516	108.553	5.984
2.155	1.943	1.943
28.633	57.928	3.581
12	22	1.450
5.802	12.570	8.960
2.170	3.517	187
2.875	3.872	425
1.729	2.736	1.099
879	1.615	205
4.112	2.972	479
1.967	6.134	201
3.053	13.994	925
	TOTAL DE LA CLASE.....	

CLASE V.—*Las demás fibras vegetales y sus manufacuras.*

	Kilogramos..	
470.447	1.350.294	377.909
10.910	12.061	5.932
390.912	320.063	326.114
	TOTAL DE LA CLASE.....	
288.252	524.808	880.645
543.752	489.383	246.590
	TOTAL DE LA CLASE.....	
827.004	1.014.191	1.151.418
1.387	3.316	371
19.890	12.365	471
1.015	444	102
	TOTAL DE LA CLASE.....	
		1.471.146
		2.363.079
		1.626.282
		1.146.397
		11.446.325
		3.622.165
		7.23.203
		4.196.663
		10.015.686
		9.714.153
		10.448.532
		35.732
		41.285
		96.945
		17.532
		11.921
		23.429
		205.364
		253.024
		272.322
		498.873
		29.144
		11.883
		12.656
		400.440
		24.997
		193.273
		96
		176
		501.740
		67.450
		174.820
		289.749
		262.791
		9.466
		53.644
		69.722
		44.748
		37.055
		32.0
		32.410
		49.064
		576.559
		501.740
		67.450
		174.820
		59.155
		289.749
		107.096
		141.628
		46.327
		185.477
		311.048
		328.573
		279.486
		8.167
		13.769
		12.568
		99.272
		4.230
		11.209
		11.407
		26.123
		19.019
		26.639
		38.740
		21.096
		37.003
		26.771
		13.769
		43.040
		112.092
		7.400
		11.087.561
		11.446.397
		11.446.325
		3.622.165
		7.23.203
		4.196.663
		10.015.686
		9.714.153
		10.448.532
		35.732
		41.285
		96.945
		17.532
		11.921
		23.429
		205.364
		253.024
		272.322
		498.873
		29.144
		11.883
		12.656
		400.440
		24.997
		193.273
		96
		176
		121.468
		62.688
		27.175
		16.275
		26.123
		19.019
		26.639
		38.740
		17.320
		4.230
		1.407
		1.407
		25.336
		112.092
		7.400
		11.087.561
		11.446.397
		3.622.165
		7.23.203
		4.196.663
		10.015.686
		9.714.153
		10.448.532
		35.732
		41.285
		96.945
		17.532
		11.921
		23.429
		205.364
		253.024
		272.322
		498.873
		29.144
		11.883
		12.656
		400.440
		24.997
		193.273
		96
		176
		121.468
		62.688
		27.175
		16.275
</		

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
		1891	1892	1893	1891	1892	1893
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
156	Tejidos cruzados ó labrados.....	Kilogramos.	7.638	9.175	9.55	80.675	94.363
157	Frascas.....		41	30	7	10.250	1.250
158	Tejidos de punto.....		15	27		375	1.75
159	— de yute, abacá, etc., llanos.....						
160	— idem, cruzados ó labrados.....						
161	Alfombras de las materias expresadas.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE VI.— <i>Lana, pías y sus manufacturas.</i>	Kilogramos.					
162	Cerdas, erines y pelos en rama.....		18.574	12.684	13.126	64.080	43.587
163	Lana sucia.....		66.058	19.397	1.487	136.622	40.734
164	— lavada.....		186.387	340.802	106.671	801.464	1.465.449
165	Peinada ó cardada en crudo.....						
166	— dicha teñida.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE VII.— <i>Seda y sus manufacturas.</i>	Kilogramos.					
167	Estambre en bruto ó con aceite.....		1.284	18	9.073	8.346	11.7
168	— limpio ó blanqueado.....		5.543	9.997	88	52.659	94.971
169	— teñido.....		1.274	4.156	2.559	14.014	45.716
170	Alfombras con ó sin mezcla.....		11.227	9.436	9.436	43.785	36.797
171	Rieles idem id.....						
172	Mantas idem id.....						
173	Paños de lana pura.....						
174	— con urdimbre de algodón.....						
175	Tejidos de punto.....						
176	Los demás de lana pura.....						
177	Dichos con urdimbre de algodón.....						
178	Astracanes, telas y terciopelos.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE VIII.— <i>Papel y sus aplicaciones.</i>	Kilogramos.					
181	Seda cruda.....		9.563	6.813	13.759	363.394	258.864
182	— torcida en crudo.....						
183	— dicha teñida.....						
184	Borra de seda peinada.....						
185	— hilada sin torcer.....						
186	Torcida en crudo.....						
187	— dicha teñida.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE IX.— <i>Tejidos y telas.</i>	Kilogramos.					
188	Tejidos llanos ó cruzados.....						
189	Tejidos y telas de seda pura.....						
190	Tejidos de seda cruda y de borra.....						
191	Tules, encajes y puntillas de seda.....						
192	Tejidos de punto de seda.....						
193	Tejidos y telas, con mezcla de algodón.....						
194	Tejidos de seda, con mezcla de lana.....						
195	Dichos con mezcla de algodón.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE X.— <i>Papel y sus aplicaciones.</i>	Kilogramos.					
196	Pasta para fabricar papel.....		243.658	1.405.447	696.652	73.097	421.634
197	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....						
198	— dicho desde 36 á 50, idem.....						
199	— dicho desde 51 en adelante, idem.....						
	TOTAL DE LA CLASE.....						
	CLASE XI.— <i>Libros y sus aplicaciones.</i>	Kilogramos.					
200	Recuadro hecho á mano y rayado.....						
201	Libros é impresos en castellano.....						
202	— dichos en idioma extranjero.....						

— recuadro hecho á mano y rayado.....
 — libros é impresos en castellano.....
 — dichos en idioma extranjero.....

203	Estatuas, mapas y diseños.....	5.438	5.336	5.575 4.746	»	»	»	135.950	133.400	139.375 14.238	»
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.438	5.336	10.321	»	»	»	135.950	133.400	153.613	»
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	29.959	52.835	18.821 8.210	»	»	»	59.918	105.670	28.232 10.420	»
206	— con fondo mate ó lustroso.....	29.959	52.835	24.031	»	»	»	59.918	105.670	38.652	»
207	— dicho con oro, plata, etc.....	3.254	3.545	4.491	»	»	»	16.270	17.725	22.455	»
208	— de estraza y para empaquetar.....	222.887	199.353	82.067 23.405	»	»	»	122.588	119.612	45.137	»
209	— delgado para envolver frutas.....	222.887	199.353	105.472	»	»	»	122.588	119.612	68.542	»
210	— no tarifado expresamente.....	18.379	18.214	19.881	»	»	»	51.137	54.642	59.652	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							692.858	1.078.150	770.112	»
	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.										
214	Durezas.....	1.271	920	770	»	»	»	1.106.976	974.000	731.500	»
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	45.156	37.403	33.723 861	»	»	»	2.257.800	1.870.150	1.686.150 103.320	»
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	45.156	37.403	34.584	»	»	»	2.257.800	1.870.150	1.739.470	»
	Kilogramos.										
217	fina para ebanistería.	221.343	410.829	303.157	»	»	»	73.043	135.574	100.042	»
218	— idem aserrada en hojas.	9.848	8.670	18.714	»	»	»	5.515	4.855	10.480	»
219	Piperita armada ó sin armar.	197.744	222.499	694.852	»	»	»	83.052	93.450	201.837	»
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	160.810	250.557	88.830	»	»	»	321.620	501.114	195.426	»
221	— fina idem en id.	64.343	52.362	52.362	»	»	»	160.857	170.427	150.905	»
222	— dicha en objetos dorados.....	14.460	7.240	7.240	»	»	»	80.976	74.710	40.544	»
227	Eneea, crin vegetal, etc.	1.047.894	230.576	230.576	»	»	»	314.368	33.675	41.504	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							4.404.207	3.767.985	3.321.708	»
	CLASE X.—Animales y sus despojos.										
229	Caballos castrados.	9	27	5	»	»	»	8.100	25.650	»	»
230	Los demás y las yeguas.	47	29	133	»	»	»	34.760	21.460	3.700	»
231	Ganado mular.....	827	4	8	»	»	»	330.800	86.400	53.200	»
232	— asnal.....	6			»	»	»	360	240	480	»
	Kilogramos.										
233	Bueyes.	400	56	12	»	»	»	80.000	11.200	2.400	»
234	Vacas.....	400	56	5	»	»	»	36.650	500	500	»
235	Becerros y terneras.....	400	56	120	»	»	»	80.000	11.200	38.950	»
	Kilogramos.										
236	Ganado de corda.	384	513	1.028	»	»	»	38.400	51.300	102.800	»
237	— lanar y cabrío.	2.053	1.793	1.404	»	»	»	30.795	26.855	21.060	»
238	Cueros y pieles sin curtir.	1.239.709	726.793	1.339.457	»	»	»	1.735.594	1.090.189	1.875.240	»
239	Pielles charoladas y las de becerro curtidas.	12.206	13.911	12.352	»	»	»	219.708	222.576	222.336	»
240	Las demás pieles curtidas.	17.291	12.171	10.790	»	»	»	172.910	121.710	107.900	»
241	Correas de cuero para maquinaria.	3.967	4.378	2.314	»	»	»	55.703	39.402	20.826	»
250	Grasas animales.....	1.661.391	1.317.587	1.22.483	»	»	»	1.079.904	856.399	79.594	»
	Kilogramos.										
251	Guano y abonos naturales.	1.773.776	3.938.778	1.302.206	»	»	»	354.755	866.550	286.505	»
252	— dichos artificiales.....	1.773.776	3.938.778	2.997.319	»	»	»	4.121.809	3.298.951	419.625	»
	Kilogramos.										
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.298.951	3.232.216	»	
	CLASE XI.—Maquinaria, corrajes y embarcaciones.										
263	Máquinas agrícolas.....	84.176	25.337	59.666	»	»	»	75.758	22.802	53.699	»
264	— motrices y las calderas de idem.	244.336	494.536	120.312	»	»	»	293.203	593.443	144.374	»
265	Locomotoras, locomóviles é idem id.	244.336	494.536	243.450	»	»	»	293.203	593.443	365.145	»
	Kilogramos.										
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	44.549	13.024	30.075	»	»	»	164.831	48.188	111.277	»
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.	1.381.973	2.149.284	3.222	»	»	»	1.789.655	2.783.322	8.055	»
268	— de las demás clases y materias.	1.381.973	2.149.284	841.634	»	»	»	1.789.655	2.783.322	1.009.840	»
269	Cinta para cardas.....	1.381.973	2.149.284	28.10.995	»	»	»	1.789.655	2.783.322	700	»
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.	1.381.973	2.149.284	855.779	»	»	»	1.789.655	2.783.322	3.573	»
	Kilogramos.										
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.	3	1	2	»	»	»	12.000	4.000	8.000	»
273	Berlinas de dos «sientos».	3	»	4	»	»	»	8.400	»	5.000	»
274	Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.	7		4	»	»	»	8.150	»	32.161	»
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.	178.670	187.710	4.734	»	»	»	231.210	93.855	2.867	»
276	Los demás vehículos para idem.	402.419	158		»	»	»	402.419	158	171	»
	Kilogramos.										
	Notas. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo.										
	Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.										

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			
NOMENCLATURA		EN EL MES DE ENERO DE		EN EL MES DE ENERO DE		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE	
1891	1892	1893	1894	1891	1892	1893	1894
Carros de transporte y carretillas.....	Kilogramos..	88.933	138.236	1.377	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	Unidades... Tonedas...	6.1'730	»	»	»	35.573	55.294
— dichas desde 51 á 300.....	Unidades... Tonedas...	»	1'000	»	»	12.946	»
— dichas desde 301.....	Unidades... Tonedas...	»	»	»	»	»	»
— de hierro y acero.....	Unidades... Tonedas...	1.972.680	56.750	1	»	»	»
— idem para navegar á vela.....	Unidades... Tonedas...	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	Unidades... Tonedas...	2.037.410	57.750	2	»	»	»
CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i>							
Aves y caza menor.....	Kilogramos.	155.745	249.819	132.390	»	499.638	264.780
Carne en salmuera y tasajo.....	»	6.708	53.113	2.000	»	30.806	1.160
— Y manieca de cerdo.....	»	473.776	328.351	70.216	»	328.351	77.238
— de las demás clases.....	»	24.695	505	1.077	»	480	1.023
Manieca de vacas.....	»	24.673	30.632	15.727	»	110.275	56.607
Bacalao y pez palo.....	»	3.393.506	3.831.344	2.784.476	»	2.490.374	1.809.909
Pescados frescos.....	»	978.238	595.572	516.223	»	293.471	178.672
— salpicados, ahumados, etc....	»	21.846	9.810	9.643	»	12.015	5.396
Arroz sin cáscaras.....	»	24.404	285	155.082	»	8.053	51.177
ESTADOS UNIDOS.							
Francia.....	Kilogramos.	2.508.955	83.262	2.355.013	»	4.080	16.652
Rusia.....	»	11.120.716	700.000	11.877.746	»	501.791	847.113
Turquía.....	»	3.333.412	1.445.443	3.247.385	»	2.224.143	2.375.549
Otros países.....	»	1.462.648	20.043	10.469.579	»	668.682	649.477
18.456.131	2.248.748	32.185.287	»	»	»	292.530	2.009.916
ALEMANIA.							
Austria.....	Kilogramos.	29.700	»	11.880	»	9.801	3.920
Bélgica.....	»	5.940	»	566.108	»	1.960	186.816
Francia.....	»	1.211.975	900	113.114	»	399.951	37.328
Otros países.....	»	1.193.453	8.804	»	»	63.839	»
1.441.068	9.704	691.102	»	»	»	297.905	»
FRANCIA.							
Marruecos.....	Kilogramos.	1.635.368	63.877	60.256	»	261.559	9.641
Rumanía.....	»	1.102.651	166.783	563.953	»	176.424	90.232
Otros países.....	»	40.000	764.722	622.650	»	6.400	99.624
2.97	1.441.068	9.704	691.102	»	»	44.095	27.962
1.441.068	9.704	691.102	»	»	»	118.733	59.646
9.433.321	2.075.988	1.798.291	»	»	»	902.020	59.474
4.547.170	1.033	880	1.606	»	»	1.509.231	220
300	1.165.998	»	3.491.211	»	»	332.158	287.726
303	2.244.214	»	2.884.327	»	»	1.136.793	402
306	1.804.286	»	»	»	»	749.925	907.715
Cuba.....	Kilogramos.	654.851	1.423.358	353.822	»	392.910	229.984
Puerto Rico.....	»	952.775	374.519	516.779	»	577.665	335.906
Filipinas.....	»	163.294	370.701	281.736	»	222.421	183.128
Francia.....	»	2.901	1.482	66	»	1.886	43
Otros países.....	»	30.465	74.154	13.595	»	19.802	8.837
1.084.239	1.348.510	»	»	»	»	1.084.239	757.898

307	Cacao en grano procedente de.....	Kilogramos..	124.421	20.697	248.842	204.060	44.499	»
			28.140	»	56.280	»	»	»
308	Cafe en grano procedente de.....	Kilogramos..	94.912	»	333.913	178.552	473.056	»
			»	220.026	1.313.820	1.362.214	200.902	»
309	Cafe en grano procedente de.....	Kilogramos..	82.257	40.318	143.215	179.250	86.714	»
			83.372	110.089	260.600	204.162	236.691	»
310	Cafe en grano procedente de.....	Kilogramos..	94.959	»	»	»	»	»
			94.959	»	»	»	»	»
311	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	14.445	1.081	12.133	31.779	2.378	»
			597.191	610.188	571.254	1.313.820	1.362.214	»
312	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	59.661	91.319	133.481	174.178	200.902	»
			60.673	»	2.926	440	7.238	»
313	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	15.341	3.290	36.989	33.750	7.238	»
			16.813	»	»	»	»	»
314	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	355.500	391.130	1.042.850	764.324	840.960	»
			355.500	»	»	»	»	»
315	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	499.313	»	»	»	»	»
			499.313	»	»	»	»	»
316	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	343.992	706.349	714.878	756.783	1.572.734	»
			343.992	»	»	»	»	»
317	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	311	31.466	24.940	66.292	99.760	»
			311	18.483	6.624	3.698	6.324	»
318	Canela de Ceilán.....	Kilogramos..	312	1.030	1.030	106.717	1.854	»
			312	2.732	2.732	12.660	4.781	»
319	Canela de Ceilán.....	Hectolitros..	313	9.642	16.990	233.730	462.816	815.520
			313	»	»	1.225	624	»
320	Aguardiente procedente de.....	Hectolitros..	314	26.158	26.101	1.255.584	1.252.848	»
			314	1.293	4.788	62.064	229.844	»
321	Licores y aguardientes compuestos.....	Líbro.....	315	2.662	3.030	127.776	145.440	48
			315	6.196	6.196	37.392	267.408	14.784
322	Licores y aguardientes compuestos.....	Líbro.....	316	37.605	49.770	1.717.771	2.388.980	830.352
			316	74	477	87.000	238.500	13.500
323	Vinos espumosos.....	Líbro.....	317	50.247	17.326	1.754.771	2.627.480	843.852
			317	»	»	»	»	»
324	Vinos espumosos.....	Líbro.....	318	23.300	83.600	116.500	418.000	20.790
			318	»	»	»	»	»
325	Vinos espumosos.....	Líbro.....	319	87.100	25.030	130.650	37.545	3.855
			319	»	»	»	3.362	»
326	Vinos espumosos.....	Líbro.....	320	87.100	25.030	130.650	37.545	3.855
			320	»	»	»	3.362	»
327	Vinos espumosos.....	Líbro.....	321	87.100	25.030	130.650	37.545	7.901
			321	»	»	»	»	»
328	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	322	10.016	20.414	50.080	102.170	21.986
			322	30.216	22.246	90.648	66.738	13.572
329	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	323	236.729	21.913	106.528	9.861	4.762
			323	87.235	65.025	174.470	195.310	130.050
330	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	324	87.100	25.030	130.650	37.545	7.901
			324	»	»	»	»	»
331	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	325	10.016	4.397	50.080	102.170	21.986
			325	4.524	10.582	90.648	66.738	13.572
332	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	326	9.609	65.025	106.528	9.861	4.762
			326	80	»	174.470	195.310	130.050
333	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	327	70	»	»	»	»
			327	1.480	854	157.654	12.800	4.000
334	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	328	1.055	4.045	14.800	25.810	8.540
			328	8.314	6.002	118.083	32.360	12.688
335	Conservas alimenticias.....	Kilogramos..	329	8.314	7.835	118.083	84.028	109.690
			329	»	»	»	»	»
336	Clase XIII.—Variedades.	Kilogramos..	330	536	225	157.654	12.800	4.000
			330	6.662	9.281	12.710	92.810	29.480
337	Juguetes.....	Kilogramos..	331	716	754	17.900	32.025	18.850
			331	21.297	36.672	183.360	23.240	»
338	Juguetes.....	Kilogramos..	332	8.331	3.382	49.986	57.654	20.292
			332	70	256	3.500	12.800	4.000
339	Juguetes.....	Kilogramos..	333	1.480	2.581	14.800	25.810	8.540
			333	1.055	1.045	15.640	32.360	12.688
340	Juguetes.....	Kilogramos..	334	8.314	8.028	118.083	84.028	109.690
			334	»	»	»	»	»
341	Amarillito, asta, hueso, etc., en bruto.	Kilogramos..	335	474.654	518.137	302.485	»	»
			335	»	»	»	»	»

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	CANTIDADES IMPORTADAS			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
EN EL MES DE ENERO DE						
Material para ferrocarriles.						
Barras-carriles.....	Kilogramo..	350.000	17.445	»	»	»
Pacas de unión.....	»	27.239	15.998	»	»	»
Tornillos y escarpías	»	20.433	286.041	»	»	»
Traviesas de hierro, etc., para la vía	»	3.420	545	»	»	»
Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	25.702	»	»	»
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	»	»	47.24	»	»	»
Ruedas (sin llantas) para id. id.	»	42.524	75.170	»	»	»
Ejes para id. id.	»	26.200	13.491	»	»	»
Piezas de hierro para puentes.....	»	5.123	13.796	»	»	»
Coches de primera clase.....	»	3.401	19.530	»	»	»
— de segunda id.	»	»	»	»	»	»
— de tercera id.	»	»	76.500	»	»	»
Vagones de todas clases.....	»	95.594	»	»	»	»
Para colonias agrícolas.						
Maquinaria.....	Kilogramo..	24.731	327	6.971	»	»
Para la Compañía Arrendataria.						
Tobaco en rama.....	Kilogramo..	2.086.251	3.206.284	3.358.520	»	»
— elaborado en puros.....	»	2.692	6.456	2.975	»	»
— Idem en cigarrillos y picadura.....	»	2.054	2.000	20.725	»	»
Tarifa de Regalía.						
Cigarrillos puros.....	Kilogramo..	6.241	3.596	2.944	»	»
— de papel y picadura.....	»	2.508	2.274	1.303	»	»
Disposición 1. ^a del Arancel.						
Oro en barras.....	Kilogramo..	»	535	»	»	»
— en moneda.....	Valor.....	»	40.715	»	»	»
Plata en barras.....	Kilogramo..	16.490	»	»	»	»
— en moneda.....	Valor.....	»	627.830	523.922	863.448	»
Partida del Arancel.....						
1	1891	1892	1893	1891	1892	1893
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						
101						
102						
103						
104						
105						
106						
107						
108						
109						
110						
111						
112						
113						
114						
115						
116						
117						
118						
119						
120						
121						
122						
123						
124						
125						
126						
127						
128						
129						
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						
145						
146						
147						
148						
149						
150						
151						
152						
153						
154						
155						
156						
157						
158						
159						
160						
161						
162						
163						
164						
165						
166						
167						
168						
169						
170						
171						
172						
173						
174						
175						
176						
177						
178						
179						
180						
181						
182						
183						
184						
185						
186						
187						
188						
189						
190						
191						
192						
193						
194						
195						
196						
197						
198						
199						
200						
201						
202						
203						
204						
205						
206						
207						
208						
209						
210						
211						
212						
213						
214						
215						
216						
217						
218						
219						
220						
221						
222						
223						
224						
225						
226						
227						
228						
229						
230						
231						
232						
233						
234						
235						
236						
237						
238						
239						
240						
241						
242						
243						
244						
245						
246						
247						
248						
249						
250						
251						
252						
253						
254						
255				</td		

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año 1893, comparados con los de igual periodo de 1891 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	1891	1892	1893	EN EL MES DE ENERO DE	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.						
Toneladas... Kilogramos..						
Carbones minerales.....	495	2.107	1.096	»	13.365	56.889
Alquitranes, bresas, etc.....	75.513	39.489	128.083	»	9.817	29.592
Galena no argentífera.....	69.524	»	54.952	»	5.134	16.651
— argentífera.....	95.000	349.000	571.616	»	17.381	13.738
Otros minerales de plomo.....	500.000	177.515	4.900	»	40.850	150.070
Blenda.....	261.000	1.498.900	1.750.000	»	115.000	40.828
Calamina.....	2.225.000	2.217.000	1.880.000	»	15.663	34.475
Fosforita.....	10.000	160.000	»	»	80.025	40.250
Mineral de antimonio.....	20.000	59.600	»	»	100	73.161
— de cobre.....	65.502.611	29.630.950	27.815.978	»	6.000	1.600
Mata cobriza.....	1.803.000	652.490	3.684.413	»	17.880	61.050
Mineral de hierro.....	401.440.650	403.915.000	464.474.000	»	1.125.973	407.505
Pirita de hierro.....	9.498.840	38.302.287	44.060.844	»	2.489.099	207.505
Tierra manganesa.....	»	4.415.000	90.000	»	104.574	3.630
Loseras y mosaico.....	93.630	49.734	24.305	»	4.014.407	440.608
Azulejos.....	38.435	10.974	35.806	»	94.988	383.023
Loza ordinaria.....	1.456	1.821	6.687	»	»	4.390
Partida de la Tabla.						
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
32	33	34	35	36	37	38
39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52
53	54	55	56	57	58	59
60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73
74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87
88	89	90	91	92	93	94
95	96	97	98	99	100	101
102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115
116	117	118	119	120	121	122
123	124	125	126	127	128	129
130	131	132	133	134	135	136
137	138	139	140	141	142	143
144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157
158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171
172	173	174	175	176	177	178
179	180	181	182	183	184	185
186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199
200	201	202	203	204	205	206
207	208	209	210	211	212	213
214	215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226	227
228	229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240	241
242	243	244	245	246	247	248
249	250	251	252	253	254	255
256	257	258	259	260	261	262
263	264	265	266	267	268	269
270	271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282	283
284	285	286	287	288	289	290
291	292	293	294	295	296	297
298	299	300	301	302	303	304
305	306	307	308	309	310	311
312	313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324	325
326	327	328	329	330	331	332
333	334	335	336	337	338	339
340	341	342	343	344	345	346
347	348	349	350	351	352	353
354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367
368	369	370	371	372	373	374
375	376	377	378	379	380	381
382	383	384	385	386	387	388
389	390	391	392	393	394	395
396	397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408	409
410	411	412	413	414	415	416
417	418	419	420	421	422	423
424	425	426	427	428	429	430
431	432	433	434	435	436	437
438	439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450	451
452	453	454	455	456	457	458
459	460	461	462	463	464	465
466	467	468	469	470	471	472
473	474	475	476	477	478	479
480	481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492	493
494	495	496	497	498	499	500
501	502	503	504	505	506	507
508	509	510	511	512	513	514
515	516	517	518	519	520	521
522	523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534	535
536	537	538	539	540	541	542
543	544	545	546	547	548	549
550	551	552	553	554	555	556
557	558	559	560	561	562	563
564	565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576	577
578	579	580	581	582	583	584
585	586	587	588	589	590	591
592	593	594	595	596	597	598
599	600	601	602	603	604	605
606	607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618	619
620	621	622	623	624	625	626
627	628	629	630	631	632	633
634	635	636	637	638	639	640
641	642	643	644	645	646	647
648	649	650	651	652	653	654
656	657	658	659	660	661	662
664	665	666	667	668	669	670
673	674	675	676	677	678	679
682	683	684	685	686	687	688
691	692	693	694	695	696	697
698	699	700	701	702	703	704
707	708	709	710	711	712	713
716	717	718	719	720	721	722
725	726	727	728	729	730	731
734	735	736	737	738	739	740
743	744	745	746	747	748	749
752	753	754	755	756	757	758
761	762	763	764	765	766	767
770	771	772	773	774	775	776
784	785	786	787	788	789	790
793	794	795	796	797	798	799
802	803	804	805	806	807	808
811	812	813	814	815	816	817
820	821	822	823	824	825	826
833	834	835	836	837	838	839
848	849	850	851	852	853	854
857	858	859	860	861	862	863
866	867	868	869	870	871	872
875	876	877	878	879	880	881
884	885	886	887	888	889	890
893	894	895	896	897	898	899
902	903	904	905	906	907	908
911	912	913	914	915	916	917
920	921	922	923	924	925	926
933	934	935	936	937	938	939
942	943	944	945	946	947	948
951	952	953	954	955	956	957
960	961	962	963	964	965	966
969	970	971	972	973	974	975
984	985	986	987	988	989	990
999	1000	1001	1002	1003	1004	1005
1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020
1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029
1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038
1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047
1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056
1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065
1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084
1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093
1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102
1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117
1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126
1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139
1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148
1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157
1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166
1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179
1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188
1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197
1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206
1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219
1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228
1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237
1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246
1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259
1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268
1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277
1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286
1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299
1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308
1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317
1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326
1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339
1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348
1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357
1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366
1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379
1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388
1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397
1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406
1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419
1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428
1431	1432	1433	1434			

Clase II.—Metálos y sus manufacturas.		Total de la Clase.	
37 — fina y porcelana.....			
38 Oro en pasta y moneda.....			
39 — en joyería y vajilla.....			
40 Plata en pasta y moneda.....			
41 — en joyería y vajilla.....			
42 Desprendimientos de platero.....			
43 Hierro colado en lingotes.....			
44 — forjado y acero en barras.....			
45 — en carreles inutilizados.....			
46 — en objetos labrados.....			
47 Cáscara de cobre.....			
48 Cobre negro y el viejo.....			
49 — en torales.....			
50 — en barras.....			
51 — en planchas y clavos.....			
52 Latón en planchas.....			
53 Cobre, latón y bronce labrados.....			
54 Azogue ó mercurio.....			
55 Plomo argentífero en galápagos.....			
56 — A Francia.....			
57 — A otros países.....			
58 Plomo argentífero en galápagos.....			
59 — A Francia.....			
60 — A otros países.....			
61 Plomo pobre en idem.....			
62 — en tubos.....			
63 Zinc en barras y planchas.....			
64 Los demás metales y aleaciones.....			
65 Total de la Clase.....			
Clase III.—Drogas y productos químicos.		Total de la Clase.	
66 Aceite de almendras.....			
67 — de cacaíllo y otras semillas.....			
68 Aceites de aceite de olivas.....			
69 Cortezas y otras materias curtiientes.....			
70 Cachahuet.....			
71 Regaliz en rama.....			
72 — en extracto y pasta.....			
73 Productos vegetales no expresados.....			
74 Azufre.....			
75 Cloruro de sodio.....			
76 Tártaro crudo y rasuras de vino.....			
77 — A Francia.....			
78 — A otros países.....			
79 Crémor tártaro.....			
80 Jabón común.....			
81 Cera y estearina en velas.....			
82 Perfumería y esencias.....			
83 Total de la Clase.....			
Clase IV.—Manufacturas de algodón.		Total de la Clase.	
84 Tejidos de algodón blancos.....			
85 — teñidos y estampados.....			
86 — de punto.....			
87 Total de la Clase.....			
Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.		Total de la Clase.	
88 Hilaza da cáñamo y lino.....			
89 Jarcia y cordelería.....			
90 Tejidos llanos de hilo.....			
91 — cruzados de id.....			
92 — de otras fibras vegetales.....			
93 Encuajes de hilo.....			
94 Total de la Clase.....			

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS								
VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE					
NOMENCLATURA			EN EL MES DE ENERO DE					
1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
109	Lana suelta.....	400.798 6.733	233.145 16.623 2.667	411.262 26.568 712	»	»	681.256 26.932 560	396.347 66.492 21.336 816 104.558 4.110 18.200 12.718 938
110	— lavada.....	»	»	»	»	»	»	»
113	Mantas.....	51	10.305	22.23	»	»	11.744 185.490 18.690 165.334 8.442	5.696 2.848 399.834 18.551 18.423
114	Tejidos de punto.....	5.781	1.411	2.159 12.718 938	»	»	»	»
115	Paños de lana pura.....	»	»	»	»	»	»	»
116	— dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»
117	Otros tejidos de lana pura.....	»	»	»	»	»	»	»
118	Dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....			Kilogramos.					
120	Capullo de seda.....	4.265	»	1.104 1.104	»	»	51.180 »	13.548 »
121	Desperdicios de seda.....	4.265	»	2.772 2.772	»	»	51.180 »	13.248 »
122	Seda cruda.....	1.593	3.883 »	1.788 3.012 »	»	»	14.337 16.092	20.448 »
123	— para coser.....	»	»	2.693 »	»	»	174.735 3.330	121.185 »
124	Tejidos lisos de seda.....	»	»	2.693 »	»	»	178.065 »	121.185 »
125	— labrados de seda.....	»	»	1.350 »	»	»	870 3.915 »	2.204 128.250 3.770 »
126	Terciopelos de id.....	»	»	26 »	»	»	42.370 »	»
127	Blondas.....	»	»	1 »	»	»	1.000 »	»
TOTAL DE LA CLASE.....			Pesotas.					
128	Papel continuo.....	3.957	3.012	2.693 15 446 27	»	»	271.737 »	488.035 289.105 »
129	— hecho á mano.....	»	»	38 1.350 42 »	»	»	22.578 74.546 1.531 136.152 186.645 86.375 51.498	31.653 59.418 15.675 291.110 267.915 183.925 89.223
130	— de cartas y los sobres.....	»	»	26 »	»	»	»	»
131	— para fumar.....	»	»	»	»	»	»	»
132	Libros y papel de música.....	»	»	»	»	»	»	»
133	Estampas.....	»	»	»	»	»	»	»
134	Papel para empaquetar.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....			Pesetas.					
135	CLASE VII.—Seda y sus aplicaciones.		Kilogramos.					
136	Maderas sin labrar.....	26.562	27.950	37.239 54.919 10.450 12.106 121.296 61.829 59.608 4.187 295.327	»	»	444.772 74.546 1.531 136.152 186.645 86.375 51.498	229.932 59.418 15.675 291.110 267.915 183.925 89.223
137	Corcho en planchas.....	48.094	54.919	38.344 10.450 12.106 121.296 62.215 89.305 7.357 162.223	»	»	85.665 117.700 56.071	61.875 320.192 12.120
138	— en cuadradillo.....	1.021	1.021	»	»	»	21.265	»
139	— en tapones.....	56.730	56.730	»	»	»	1.199.310 117.700	1.647.800 784.994
140	— en formas.....	62.215	62.215	»	»	»	106.930	2.432.794
141	Esparto en rama.....	3.455	3.455	»	»	»	15.692 34.550 5.053.591 43.043	1.497.020 2.354 538.709 6.395 »
142	— obrado.....	92.632	92.632	»	»	»	15.692 34.550 5.053.591 43.043	1.021.034 550.564 470.470
143	Trapos para fabricar papel.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....			Unidades...					
144	CLASE VIII.—Maderas y otros.		Kilogramos.					
145	Maderas sin labrar.....	5.659.656 151.872 1.312	2.418.293 667.068 »	2.874.147 128.906 1.212	»	»	85.665 117.700 56.071	444.772 72.893 13.420
146	Corcho en planchas.....	»	»	»	»	»	21.265	1.199.310 129.710
147	— en cuadradillo.....	»	»	»	»	»	106.930	1.297.710
148	— para fumar.....	»	»	»	»	»	15.692 34.550 5.053.591 43.043	1.497.020 2.354 538.709 6.395 »
149	Libros y papel de música.....	»	»	»	»	»	»	1.021.034 550.564 470.470
150	Estampas.....	»	»	»	»	»	»	»
151	Papel para empaquetar.....	»	»	»	»	»	»	»
152	CLASE IX.—Animales y sus despojos.		Kilogramos.					
153	Ganado caballar.....	115	1	17	»	»	57.563	3.522.592
154	— mular.....	76	2	31	»	»	34.200	1.620.776
155	— asnal.....	53	25	4	»	»	3.710	1.750
156	— vacuno.....	3.383	2.037	911	»	»	1.268.625	763.875
157	— lanar.....	546	442	489	»	»	8.190	341.625
158	— cabrío.....	8	692	6	»	»	120	7.325
159	— de cerda.....	2.028	580	260	»	»	202.800	90.000
160	— esparto en rama.....	120.516	60.155	105.658	»	»	210.903	105.281
161	— obrado.....	30.076	19.300	26.194	»	»	112.785	184.002
162	Trapos para fabricar papel.....	66.581	49.460	46.657	»	»	106.530	98.228
163	— en otras formas.....	4.996	3.494	3.494	»	»	44.964	74.651
164	Esparto en rama.....	»	»	»	»	»	»	179.244
165	— para fumar.....	»	»	»	»	»	»	»
166	Pielles de garanda lanar sin curtir.....	»	»	»	»	»	»	»
167	— de id. cabrío id.....	»	»	»	»	»	»	»
168	Las demás pieles fd.....	»	»	»	»	»	»	»
169	Suela ó corral....	»	»	»	»	»	»	»

168 Vaqueta.....	2.284	2.336	»	»	3.808	15.988	16.352	»
169 Pieles de bocero curtiadas.....	18.803	14.435	»	»	88.915	102.845	72.805	»
170 Badanas, taflletes, etc.....	17.383	14.561	»	»	1.124.144	1.988.528	1.996.288	»
172 Calzado.....	70.259	124.288	»	»	3.353.754	3.425.664	3.034.600	»
TOTAL DE LA CLASE.....					64.237	91.210	24.963	»
 Clase XI.—Máquinas.	 Maquinaria.....	 TOTAL DE LA CLASE.....	 Kilogramos.	 »	 »	 »	 »	 »
544 8.856	2.284	2.336	»	»	3.808	15.988	16.352	»
17.383	18.803	14.435	»	»	88.915	102.845	72.805	»
70.259	124.288	14.561	»	»	1.124.144	1.988.528	1.996.288	»
TOTAL DE LA CLASE.....	50.580	71.819	19.656	»	64.237	91.210	24.963	»
 Clase XII.—Sustancias alimenticias.	 Aves y caza.....	 Kilogramos.	 »	 »	 »	 »	 »	 »
184 Carnes frescas.....	25.269	20.325	18.638	»	50.538	40.650	37.276	»
185 Jamones y carnes saladas.....	38	»	24.323	»	34.683	28.762	41.319	»
186 Tocino y mananeja de cerdo.....	20.402	16.919	3.731	»	1.587	4.836	5.597	»
187 Manteca de vacas.....	1.058	3.224	33.409	»	35.678	77.546	94.915	»
188 Pescados frescos.....	12.742	27.695	39.093	»	5.280	4.434	9.773	»
189 Langostas y mariscos.....	21.120	17.737	»	»	»	»	»	»
190 Langostas y mariscos.....	14.690	17.260	»	»	22.036	25.890	»	»
A Francia.....	123	»	2.545	»	184	»	3.818	»
A otros países.....	14.813	17.260	2.545	»	»	»	»	»
Sardina salada y prensada.....	363.907	218.129	334.420	»	145.563	87.251	133.768	»
191 Sardina salada y prensada.....	130.950	136.714	459.087	»	52.380	54.656	139.635	»
A Francia.....	494.857	354.843	793.507	»	»	197.943	141.937	317.403
A otros países.....	90.223	29.096	63.811	»	»	85.712	27.640	60.620
192 Los demás pescados curados.....	260.372	182.183	440.647	»	»	117.167	81.982	198.291
193 Arroz.....	»	36.380	3.149.842	1.100	»	»	598.470	43
194 Cebada.....	417	5.500	5.500	74	»	6.912	800	209
195 Centeno.....	18.738	200	40.582	309	»	4.122	44	12
196 Maíz.....	3.495	456	25.084	40.096	»	4.68	6.087	68
197 Trigo.....	491.124	491.836	288.142	283.193	»	1.223.396	8.779	14.034
198 Los demás cereales.....	506.936	264.969	197.801	45.116	»	294.674	286.102	139.902
199 Harina de trigo.....	735.944	610.323	388.990	300	»	162.220	90.540	118.681
200 Garbanzos.....	139.080	68.901	68.767	226.377	110.576	218.981	27.070	44.279
201 Las demás legumbres secas.....	65.950	136.796	78.783	3.315	»	88.313	73.239	90
202 Ajos.....	151.579	434.413	147.208	332.375	612.824	»	»	»
203 Cebollas.....	622.554	»	»	»	»	7.564	24.901	12.163
204 Judías verdes.....	87.454	224.131	98.666	423.833	»	16.690	8.268	9.574
205 Patatas.....	217.061	322.747	423.833	»	»	65.950	136.796	3.315
206 Las demás hortalizas.....	304.515	26.028	14.779	»	»	326.895	933.968	316.497
207 Almendra en cáscara.....	»	58.331	»	»	»	466.927	459.618	249.281
208 — en pepita.....	»	»	»	»	»	»	»	»
209 Aceitunas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
210 Avellanas.....	»	»	»	»	»	46.351	118.789	224.631
A Francia.....	»	»	»	»	»	115.042	52.293	»
A otros países.....	»	»	»	»	»	161.393	171.032	234.631
211 Castañas.....	»	»	»	»	»	12.833	5.726	3.251
212 Higos secos.....	»	»	»	»	»	74.227	29.643	13.877
A Francia.....	»	»	»	»	»	31.855	62.077	44.750
A otros países.....	»	»	»	»	»	106.082	91.720	58.657
213 Nueces.....	»	»	»	»	»	1.342	1.645	1.273
214 Pasas.....	»	»	»	»	»	55.230	36.095	28.066
A Francia.....	»	»	»	»	»	221.962	326.467	150.020
A otros países.....	»	»	»	»	»	277.192	302.562	173.086
215 Las demás frutas secas.....	110.461	72.190	56.133	»	»	8.198	9.738	3.548
216 Granaditas.....	443.924	300.041	327.572	209.488	»	2.322	65.461	9.888
217 Limones.....	»	3.947	4.839	3.746	»	»	»	»
218 Naranjas.....	»	»	»	»	»	1.350.169	1.674.563	1.244.219
A Francia.....	»	»	»	»	»	1.126.277	1.156.610	995.309
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»
219 Uvas.....	31.107	24.395	8.870	»	»	1.223.892	517.933	1.532
220 Las demás frutas frescas.....	44.217	8	54.934	363.687	»	2.228.810	8.843	8.599
221 Anís.....	175.323	134.800	20.294	»	»	175.323	134.800	20.294
222 Azafraán.....	2.577	5.654	5.280	»	»	257.700	565.400	528.000
223 Cominos.....	4.637	2.917	5.228	155.056	»	4.637	2.917	5.228
224 Pimienta molida y sin moler.....	150.256	208.168	155.056	»	»	120.257	166.534	124.045

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE						EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	EN EL MES DE ENERO DE			1891			1892			1893		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
228 A aceite de oliva exportado por la región de.....	Mediodía.....	Kilogramos.	753.512	1.017.564	1.708.334	»	»	»	»	700.766	946.334	1.588.751
	Llevant.....		185.781	811.882	625.361	»	»	»	»	172.776	755.050	581.586
	Las demás provincias.....		59.153	70.552	95.754	»	»	»	»	55.013	65.614	89.051
229 Dicho exportado á.....	Francia.....	Hectolitros.	327.112	923.177	725.633	»	»	»	»	928.555	1.766.998	2.259.388
	»		671.334	976.821	1.703.816	»	»	»	»			
	Otros países.....											
230 Aguardiente ordinario.....			998.446	1.899.998	2.429.449	»	»	»	»	928.555	1.766.998	2.259.388
	— anisado.....											
	Espíritu de vino.....											
231 Francia.....	Inglatera.....	Hectolitros.	464	707	177	»	»	»	»	27.840	42.420	10.620
	»		1.192	902	876	»	»	»	»	63.140	63.140	6.320
	Cuba y Puerto Rico.....		5	19	116	»	»	»	»	1.445	1.445	8.700
	América extranjera.....											
	Asia y Oceanía.....											
232 Vino común exportado á.....	Inglatera.....	Hectolitros.	892.516	2.815.460	567.759	»	»	»	»	22.312.900	70.386.500	14.193.975
	»		7.855	7.807	11.136	»	»	»	»	196.375	195.175	278.400
	Resto de Europa y África.....		11.316	26.116	11.982	»	»	»	»	282.900	652.900	299.550
	Cuba y Puerto Rico.....		34.291	49.096	57.878	»	»	»	»	857.275	1.227.400	1.446.950
	América extranjera.....		29.374	34.778	42.774	»	»	»	»	749.350	869.450	1.069.350
	Asia y Oceanía.....		2.257	2.110	2.155	»	»	»	»	56.425	52.750	53.875
233 Vino común exportado á.....	Inglatera.....	Hectolitros.	978.209	2.935.367	693.684	»	»	»	»	24.455.225	73.384.175	17.342.100
	»											
234 Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	Inglatera.....	Hectolitros.	8.591	50.042	358	»	»	»	»	1.116.830	6.505.460	46.540
	»		9.870	5.243	571	»	»	»	»	88.790	681.590	124.410
	Resto de Europa y África.....		683	571	1.640	»	»	»	»	88.790	74.230	213.200
	Cuba y Puerto Rico.....		63	170	4.4	»	»	»	»	8.190	22.100	520
	América extranjera.....		2.227	1.832	1.918	»	»	»	»	289.510	238.160	249.340
	Asia y Oceanía.....		74	17	7	»	»	»	»	9.620	2.210	»
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	Inglatera.....	Hectolitros.	21.508	57.875	4.877	»	»	»	»	2.796.040	7.523.750	634.010
	»											
236 Vino generoso á.....	Inglatera.....	Hectolitros.	2.431	5.662	1.454	»	»	»	»	218.790	509.580	130.860
	»		288	88	2	»	»	»	»	25.920	»	180
	Resto de Europa y África.....		180	60	509	»	»	»	»	16.200	7.920	45.810
	Cuba y Puerto Rico.....		55	48	802	»	»	»	»	4.360	5.400	4.320
	América extranjera.....		732	2	7	»	»	»	»	65.880	180	72.180
	Asia y Oceanía.....		10	4	7	»	»	»	»	900	360	630
237 Algarrobas.....	Inglatera.....	Kilogramos.	3.696	5.816	2.822	»	»	»	»	332.640	523.440	253.980
	Alpiste.....		7.515	428	420	»	»	»	»	752	12.535	16.269
			27.924	46.427	60.257	»	»	»	»	7.539	23	»
238 Conservas alimenticias.....	A Francia.....	Kilogramos.	42.819	151.015	106.559	»	»	»	»	64.228	226.522	159.838
	A otros países.....		241.779	300.832	452.902	»	»	»	»	362.669	451.249	679.353
239 Embutidos.....			284.598	451.847	559.461	»	»	»	»	426.897	677.771	839.191
	Chocolate.....											
	Dulces.....											
	Pastas para sopas.....											
240 Total de la Clase.....												
241 Olas XIII.—Variedades.												
242 Abanicos.....	Kilogramos.		900	4.075	1.823	»	»	»	»	22.500	101.875	45.575
	Alpargatas.....		4.839	7.488	5.749	»	»	»	»	58.068	68.988	89.856
	Cerillas fosforicas.....		1.036	4.533	13.427	»	»	»	»	2.072	2.072	»
	Napipes.....		14.296	15.959	11.557	»	»	»	»	71.480	57.785	57.785
	Total de la Clase.....											
243 Partida de la Tabla...												
244 228												
245 230												
246 231												
247 232												
248 233												
249 234												
250 235												
251 236												
252 237												
253 238												
254 239												

RESUMEN del MOVIMIENTO de BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE								
	1891			1892			1893		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
CARGADOS									
Vapores.....	414	353.240	71.806	430	341.061	62.790	400	335.450	62.897
Nacionales.....	445	336.699	177.993	495	448.656	232.835	349	283.081	185.112
Extranjeros.....	186	13.401	12.965	151	7.678	5.164	123	13.211	11.064
De vela.....	214	51.346	57.452	106	24.796	28.404	115	26.881	30.141
EN LASTRE									
Vapores.....	74	39.958	>	102	70.039	>	86	82.024	>
Nacionales.....	271	237.815	>	337	266.690	>	274	263.549	>
Extranjeros.....	40	1.294	>	28	1.045	>	31	970	>
De vela.....	45	1.572	>	39	10.001	>	28	8.173	>
TOTALES.....	1.689	1.035.325	320.216	1.688	1.169.966	329.193	1.406	1.013.339	289.214

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE

	1891		1892		1893
CARGADOS					
Vapores.....	»	»	»	»	»
Nacionales.....	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela.....	»	»	»	»	»
Nacionales.....	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»
EN LASTRE					
Vapores.....	»	»	»	»	»
Nacionales.....	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»
De vela.....	»	»	»	»	»
Nacionales.....	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....					
	»	»	»	»	»

BUQUES SALIDOS

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE

	1891		1892		1893	
CARGADOS						
Vapores..... { Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»	»
De vela..... { Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»	»
EN LASTRE						
Vapores..... { Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»	»
De vela..... { Nacionales.....	»	»	»	»	»	»
Extranjeros.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Enero de los años 1891, 1892 y 1893.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.782.057	8.745.106	6.366.299	»	»	»
II.....	3.054.996	4.012.463	1.665.388	»	»	»
III.....	4.196.603	7.273.293	3.622.165	»	»	»
IV.....	11.087.561	11.474.697	11.446.325	»	»	»
V.....	2.531.925	4.219.831	2.166.292	»	»	»
VI.....	2.204.320	4.116.263	1.193.664	»	»	»
VII.....	1.319.054	2.096.953	1.109.279	»	»	»
VIII.....	692.858	1.078.150	770.112	»	»	»
IX.....	4.404.207	3.767.955	3.331.708	»	»	»
X.....	4.121.809	3.298.951	3.232.216	»	»	»
XI.....	3.650.827	3.624.363	3.156.994	»	»	»
XII.....	15.707.903	12.508.231	14.610.553	»	»	»
XIII.....	474.694	518.137	302.485	»	»	»
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	6.960.621	13.994.541	6.994.291	»	»	»
TOTALES.....	68.189.435	80.728.934	59.967.771	»	»	»

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.045.531	6.206.418	6.800.074	»	»	»
II.....	6.436.605	9.751.622	12.187.318	»	»	»
III.....	1.934.933	2.189.239	2.202.704	»	»	»
IV.....	1.151.374	2.551.688	2.954.422	»	»	»
V.....	157.198	423.682	463.946	»	»	»
VI.....	855.409	863.875	1.272.359	»	»	»
VII.....	271.737	488.035	289.105	»	»	»
VIII.....	559.325	956.730	703.549	»	»	»
IX.....	2.575.563	3.522.592	1.620.776	»	»	»
X.....	3.353.754	3.425.664	3.034.600	»	»	»
XI.....	64.237	91.210	24.963	»	»	»
XII.....	35.369.414	90.866.036	26.143.278	»	»	»
XIII.....	154.120	277.512	202.282	»	»	»
TOTALES.....	59.929.200	121.614.303	57.899.376	»	»	»

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en los años 1892 y 1893 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los primeros por los datos por circular de 19 de Mayo de 1892, y los de exportación por los de la tabla oficial de 1891, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derechos de importación.....	7.772.319	8.339.126	9.040.959	56.679.014	58.076.963	61.669.352
— de exportación	>	250	81.212	638	1.062	486.976
Impuesto de carga.....	108.547	586.731	395.110	2.796.522	2.955.414	2.507.850
— de descarga.....	340.461	259.099	297.881	2.229.276	2.063.934	2.079.876
— de viajeros.....	13.989	12.111	15.422	127.240	135.401	145.014
Derechos menores.....	52.746	55.026	50.724	401.790	405.709	360.343
— de cuarentena y lazareto.....	221	536	23.951	98.627	35.220	812.749
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	35.503	25.393	>	419.550	351.455	232.019
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés	>	1.057	1.312	4.915	6.622	5.384
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	89.757	25.519	>	934.316	7.294.933	46.839
Ingresos eventuales.....	7	49	1.189	978	233	6.845
TOTALES.....	8.713.550	9.304.897	9.907.760	63.687.866	71.326.946	67.853.247
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	60.447.919	60.447.919	60.542.419
Diferencia de más.....	78.133	669.480	1.258.843	3.239.947	10.879.027	7.310.828
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 23 de Febrero de 1891, 19 de Febrero de 1892 y 25 de Febrero de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Aguardiente.....	536.256	696.170	5.428	6.582.772	4.745.875	156.922
Azúcar.....	2.732	1.485	1.119	53.291	20.643	17.707
Bacalao.....	445.557	503.181	501.282	3.758.370	3.673.031	4.692.954
Cacao.....	479.803	139.050	216.356	1.929.930	1.035.114	1.724.756
Café.....	8.953	>	1.706	40.683	21.968	39.047
Harina de trigo.....	132.841	1.281	91.225	822.111	64.422	721.587
Petróleos.....	1.740.947	1.774.295	1.284.569	8.850.700	8.702.195	7.261.971
Trigo.....	1.085.537	179.900	2.574.823	5.050.725	5.398.688	11.480.481
Los demás cereales.....	310.727	77.166	79.125	2.570.719	1.576.355	710.899
TOTALES.....	4.743.353	3.372.528	4.755.633	29.659.301	25.287.691	26.815.324
Importe de la recaudación.....	8.713.550	9.304.897	9.907.760	63.687.866	71.326.946	67.853.247
Los demás artículos.....	3.970.197	5.932.369	5.152.127	34.028.565	46.089.255	41.037.923

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholos y licores.....	127.311	239.925	41.209	1.747.287	1.352.698	178.491
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	318.372	395.785	310.599	5.951.549	3.853.159	7.440.466
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	986.016	808.327	985.633	6.870.214	4.037.012	4.874.869
TOTALES.....	1.431.699	1.435.037	1.337.441	14.569.050	9.242.869	12.498.826

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.
Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

Banco de España.

QUINTO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
380	3.791 á 800	6.542	65.411
516	5.151 60	6.867	68.681
518	5.171 80	7.143	71.421
568	5.671 80	7.385	73.841
582	5.811 20	7.445	74.441
732	7.311 20	7.627	76.261
888	8.871 80	7.762	77.611
971	9.701 10	7.841	78.401
1.599	15.981 90	7.954	79.531
1.657	16.561 70	7.986	79.851
1.705	17.041 50	8.021	80.201
1.958	19.571 80	8.109	81.081
1.984	19.831 40	8.502	85.011
2.272	22.711 20	8.987	89.861
3.192	31.911 20	9.019	90.181
3.550	35.491 500	9.469	94.681
3.635	36.341 50	10.012	100.111
3.838	38.371 80	10.029	100.281
3.906	39.051 60		
4.079	40.781 90		
4.092	40.911 20		
4.126	41.251 60		
4.217	42.161 70		
4.436	44.351 60		
4.554	45.531 40		
5.243	52.421 30		
5.926	59.251 60		
6.191	61.901 10		
6.262	62.611 20		
6.744	67.431 40		
6.896	68.951 60		
7.041	70.401 10		
7.170	71.691 700		
7.218	72.171 80		
7.559	75.581 90		
7.840	78.391 400		
7.848	78.471 80		
7.888	78.871 80		
8.281	82.801 10		
8.541	85.401 10		
9.123	91.221 30		
9.158	91.571 80		
9.276	92.751 60		
9.299	92.981 90		
9.790	97.891 900		
10.125	101.241 50		
10.527	105.261 70		
11.066	110.651 60		
11.171	111.701 10		
11.325	113.241 50		
11.423	114.221 30		
11.426	114.251 60		
11.546	115.451 60		
11.774	117.731 40		
12.122	121.211 20		
12.125	121.241 50		
12.152	121.511 20		
12.259	122.581 90		
12.349	123.481 90		
12.646	126.451 60		
12.950	129.491 500		
13.296	132.951 60		
13.731	137.301 10		
13.748	137.471 80		
14.233	142.321 30		
14.334	143.331 40		
SERIE B.			
401	4.001 á 10		
490	4.891 900		
598	5.971 80		
1.013	10.121 30		
1.054	10.531 40		
1.218	12.171 80		
1.360	13.591 600		
1.423	14.221 30		
1.570	15.691 700		
1.760	17.591 600		
1.866	18.651 60		
1.969	19.681 90		
2.510	25.091 100		
2.538	25.371 80		
2.541	25.401 10		
3.659	36.581 90		
3.724	37.231 40		
3.965	39.641 50		
4.403	44.021 30		
4.487	44.861 70		
4.898	48.971 80		
4.935	49.341 50		
5.489	54.881 90		
5.571	55.701 10		
5.841	58.401 10		
5.870	58.691 700		
6.114	61.131 40		
6.120	61.191 200		
SERIE C.			
228	2.271 á 80		
296	2.951 60		
536	5.351 60		
656	6.551 60		
732	7.311 20		
812	8.111 20		
1.139	11.381 90		
1.215	12.141 50		
1.241	12.401 10		
1.654	16.531 40		
1.771	17.701 10		
1.977	19.761 70		
2.794	27.931 40		
3.175	31.741 50		
3.451	34.501 10		
3.912	39.111 20		
4.074	40.731 40		
4.188	41.871 80		
4.456	44.551 60		
4.701	47.001 10		
4.707	47.061 70		
4.739	47.681 90		
4.777	47.761 70		
4.805	48.041 50		
4.861	48.601 10		
5.114	51.131 40		
5.154	51.531 40		
5.442	54.411 20		
5.481	54.801 10		
6.301	63.001 10		
6.310	63.091 100		
6.727	67.261 70		
7.343	73.421 30		
7.426	74.251 60		
7.441	74.401 10		
7.857	78.561 70		
8.104	81.031 40		
8.257	82.561 70		
8.800	87.991 88.000		
8.837	88.361 70		
8.975	89.741 50		
9.050	90.491 500		
9.735	97.341 50		
9.784	97.831 40		
9.819	98.181 90		
10.112	101.111 20		
10.114	101.131 40		
SERIE D.			
234	2.331 á 40		
533	5.321 30		
670	6.691 700		
870	8.691 700		
1.026	10.251 60		
1.056	10.551 60		
1.168	11.671 80		
1.218	12.171 80		
2.090	20.891 206		
2.170	21.691 700		
2.301	23.001 10		
2.701	27.001 10		
2.857	28.561 70		
SERIE E.			
539	5.381 á 90		
548	5.471 80		
701	7.001 10		
1.085	10.841 50		
1.640	16.391 400		
1.750	17.491 500		
1.782	17.811 20		
1.979	19.761 90		
2.013	20.121 30		

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Secretario general, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 8.800 metros de retor de algodón de 72 centímetros de ancho y 5.100 metros de 82 centímetros con destino á la confección de sábanas y camisas para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares, se anun-

tia al público que la licitación tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.º La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 8.800 metros de retor de algodón de 72 centímetros de ancho y 5.100 metros de 82 centímetros, de producción española, para la confección de sábanas y camisas con destino á las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares.

2.º La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en

papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.^o de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.^o de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de la Requejada, en la carretera de Santillana á la Requejada, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Habiendo recibido el Banco de España los fondos que le ha remesado el Español de la isla de Cuba para pago de los cupones 28, 29, 30 y 31 de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y 19, 20 y 21 de la de anualidades domiciliadas en esta Corte, y correspondientes los primeros á los vencimientos de 1.^o de Noviembre de 1891 y 1.^o de Marzo, 1.^o de Julio y 1.^o de Noviembre de 1892, y los segundos á los de 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de 1892 y 1.^o de Enero de 1893, esta Dirección, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que, á partir del día 3 del corriente, se recibirán los mencionados cupones en el Negociado de Deuda de estas oficinas, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á dos de la tarde.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios, representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España, cuando esta Dirección, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos.

Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tabilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Segundo González Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tudela.—Leonor Fernández, Hortaleza, 1, tienda cerrajería.

Segovia.—Escolástica Baquero, sin señas.

Porrío.—Juan Arias Santos, idem.

Reinosa.—Delfín Fernández, Atocha, 43.

San Martín.—Juan Sáez, Desengaño, 10, tercero.

Zaragoza.—Teresa Langa, Olmo, 5.

Logroño.—Pedro Rodríguez, sin señas.

Antequera.—Luis Moreno, Hortaleza, 37.

Valderrobres.—Antonio Pueyo, Arco de Santa María, 3.

OESTE

Avila.—Pedro Gómez, sargento del regimiento de Soria.

NOROESTE

París.—Marqués de Avila, calle Luisa Fernández.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro V. Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 127 al 149, representativas del cupón 62 del empréstito de 1861, y los de las carpetas números 409 al 588 del cupón 24 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 7 del corriente, de doce á dos de su tarde, con deducción de los impuestos establecidos en los artículos 6.^o y 8.^o de la ley de 30 de Junio de 1892.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde Presidente, Conde de San Bernardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama

y emplaza á D. Antonio Alvarez y Ramos, natural de Caspoda, diócesis de Astorga, cuyo paradero se ignora, padre de Francisca Alvarez y Mansilla, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Pedro Bouza y García; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

77-P

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 25 del corriente en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nombre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez y D. José Aguado y Oliva, con los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa número 1 antiguo de la calle de Lavapiés, de esta Corte, con vuelta á la del Sombrerito, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9, uno de 2.600 reales de principal, 78 de réditos anuales á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Portería, otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y con las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración, se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 28 de Mayo de 1805, y otra de 12.924 reales constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816 en favor de D. Tomás Pando, sobre que se declaran cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias; yo el Escribano citó y emplazó por segunda vez á las personas demandadas que parecen ser desconocidas y hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los mencionados autos debidamente representados para contestar la demanda contra ellos formulada por el Procurador D. Felipe Cano; bajo apercibimiento de que serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, y en este caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

X—1549

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se procederá á la venta en público rematada en la sala de audiencia de este Juzgado de los bienes que á continuación se reseñan, embargados á D. Francisco Antonio Hidalgo Acera, vecino de Villanueva del Conde, partido judicial de Sequeros, sobre pago de pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin haber consignado previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes, debiendo hacer constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escrivandería del que da fe, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Salamanca 28 de Febrero de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero.

Bienes objeto de la subasta.

Pesetas.

Una máquina de imprimir sistema Wibart, en.....	4.500
Otra ídem litográfica de Poirier, en.....	3.500
Una prensa litográfica, en.....	500
Otra ídem de satuar, en.....	480
Otra ídem de imprimir, en.....	375
Una máquina de cortar, en.....	125
Otra ídem de fd. sistema Poirier, en.....	45
Un volante de una palanca para encuadernación, en.....	1.500
Una máquina autográfica, en.....	1.400
Otra ídem para grabar con tipos, sistema Landa, en.....	30
Un chivalete de hierro.....	6.000
Un mostrador mediano de piedra, en.....	30
Un estante pequeño de cuatro cuerpos, en.....	8
Un chibalete ajustador, en.....	20
Seis ídem para colocar cajas de madera, en.....	70
Ciento seis piedras litográficas de diferentes tamaños, en.....	1.060
Una mesa para dibujar, en.....	7
Otra ídem escritorio, en.....	15
Otra ídem grande en mediano uso, en.....	5
Otra ídem para despacho, en.....	12
Una prensa para cortar, en.....	3
Una lámpara dorada grande, en.....	13
Una escalera de hierro, en.....	10
Un armario pequeño con pie de tijera, en.....	4
Dos telares de encuadernador, en.....	1
TOTAL.....	
	19.717

Se comprenden con las máquinas sus accesorios correspondientes, como son tintas y moldes para los rodillos y rotilleros.

Pesetas.

Infinidad de colecciones de letras de distintos cuerpos y tipos, así como orlas, rayas, medias cañas, regletas, corchetes, bigotes, medias líneas, cuadratinas y otros accesorios que se hallan en la imprenta que fué de D. Jacinto Hidalgo, situada en la calle de Sorias, núm. 5, que más pormenores se reseñan en los autos, referidos, los cuales están de manifiesto en la Escrivandería para el examen de todos los que deseen tomar parte en la subasta, habiéndose valorado todo esto, en.....	12.169'25
---	-----------

la derecha entrando, con casa de D. Felipe Téllez de Meneses; al Sur, ó sea á la izquierda, con casa de Doña Quintina Allú; al Este con calle de su situación, ó sea de Sorias, y al Oeste con casas de Luis Madruga, Francisco de Santa Teresa y otras, valuado en.....

Una casa señalada con el núm. 6 de la calle de Abajo: linda Norte con la anterior; Sur con casa de Doña Quintina Allú; Este con corral del local descrito anteriormente, tasada en...

33.320

Otra casa señalada con el núm. 8 en la misma calle: linda Norte con otra de Francisco de Santa Teresa; Sur con la anteriormente descrita; Este con corral de la primera finca reseñada, y Oeste con calle de su situación, valuada en.....

525

X—1547

VIELLA

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre exigencias de dinero y amenazas contra Francisco Paba y Monje, vecino de Bosort, he acordado llamar por edictos á los testigos vecinos de Arrés, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, llamados Vicente Abella, José Abella Mora, Domingo Batmala, José Claverete Pena, José Castet Pallás, Andrés Castet Font, Manuel Castet Badia, Francisco Condó Paula, Juan Capblanch Font, Antonio Castet Lecay, Manuel Castet, Andrés Farré, Antonio Farré Martínón, Ladevesa Campi, Lorenzo Monje, Manuel Pena Barbé, Manuel Peremartí Laborda y Francisco Pedarrós, á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 16 de Febrero de 1893.—Camilo Comas. Por su mandado, Antonio Marzo.

J—1205

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Crédito de Zaragoza.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1892.

Pesetas.

ACTIVO	
Caja: metálico.....	2.623.266'01
Cartera.....	3.567.558'23
Fondos públicos: valor efectivo.....	875.669
En poder de correpondentes y comisionados: Saldo.....	846.888'73
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782'49
Ayuntamiento de esta ciudad.....	55.987'09
Créditos escriturados.....	36.185'42
Inmuebles de este Banco.....	19.099'52
Créditos contingentes.....	9.922'85

Hospitales Mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 30 de Noviembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	261.248'24
Propiedad de los Hospitales.....	28.000
Banco de Bilbao.....	2.927'39
Deudores.....	91.281'15
Mobiliario y enseres.....	840'11
Caja.....	384.296'89

PASIVO

Capital.....	150.000
Orconera Irón Ore C.º Ld.....	4.516'98
Círculo Minero.....	5.000
Sostenimiento de Hospitales.....	186.979'91
Intereses.....	37.800

Bilbao 23 de Febrero de 1893.—El Presidente, Benigno de Chavarri.

Sociedad marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	1.775.824'70
Vapores.....	500
Mobiliario.....	15.608'71
Adelantos por seguros.....	95.280'48
Bancos.....	454'89
Caja.....	24.761'69
Cuentas varias.....	1.912.430'47

	Pesetas.
PASIVO	1.775.824'70
Capital.....	12.286'44
Varias cuentas.....	124.319'38
Pérdidas y ganancias.....	1.912.430'47

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya.= El Presidente, Félix de Abasolo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1. ^o	Día 2.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo	68'40 69'25	68'70-75-80 68'80-85-90-95 fin cor. fir. cambio m. 68'875 69'65-70 fin cor. fir. 0'60 prima.
pequeños.	69'20	69'50-20-30-25-05 69'01-68'75-83-80 69'10-40-35-45
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	69 019 74 010	74'45-20-25-30-35 74'40 fin cor. fir. con numeración.
pequeños	74'15	74'30-40-50-60-65 74'55-45-75-65-90 74'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 4 por 100. no publicado.	74'30 77'60	75'20-50-35 77'40-30-50-35-30 77'20 77'40-80-78'010 71'60-78'10-77'35 78'20
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.	147'10	147'25-148'010
Idem fd. id. cantidades pequeñas.....	147'10	147'010-147'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BÁNQ.	BENEFICIO		BÁNQ.	BENEFICIO
Albacete.....	0'80	»	Logroño.....	0'95
Alcoy.....	2'20	»	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'98	»	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'80	»	Otense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'28
Bejár.....	0'25	»	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor. *	0'25
Burgos.....	0'20	»	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	»	Pontedvedra	0'25
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	6'25
Castellón.....	0'20	»	San Sebastián. 0'20	
Ciudad-Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'80	»	Sta. Cruz Tif. 0'25	
Coruña.....	0'25	»	Santiago..... 0'20	
Cuenca.....	0'25	»	Segovia..... 0'20	
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla..... 0'20	
Gerona.....	0'25	»	Soria..... 0'30	
Gijón.....	0'20	»	Tarragona..... 0'25	
Granada.....	0'20	»	Tal. la Reina. 0'70	
Guadalajara...	0'32	»	Teruel..... 0'30	
Haro.....	0'25	»	Toledo..... 0'20	
Huelva.....	0'25	»	Tudela..... 0'85	
Huesca.....	0'20	»	Valencia..... 0'20	
Jaén.....	0'30	»	Valladolid..... 0'25	
Jerez Frontera.	0'20	»	Vigo..... 0'20	
León.....	0'20	»	Vitoria..... 0'25	
Lérida.....	0'20	»	Zaragoza..... 0'20	
Linares.....	0'25	»		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.^o DE MARZO DE 1893

Fondos espa- ñoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	63'85
	Idem id. id. interior.....	»
	Idem amortizable al 4 por 100.....	2
	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	2
	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	2
	Obligaciones de Cuba.....	359'40
Fondos fran- ceses.....	8 por 100.....	98'40
	4 1/2 por 100.....	495'90
	Consolidados ingleses.....	98'14

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-16'15-16'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1893.

ESTACIÓN	ALTIMETRÍA del barómetro reducido 60° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMÉTRICO	HUMEDAD		
6 mañana..	744'48	5'8	5'0	NE... Brisa..	Nuboso.
9 mañana..	744'94	9'8	8'2	NE... Id. lig.	A.º nuboso.
12 del dia...	745'56	15'6	11'9	NO... Idem..	Casi desp.
3 de la tarde	743'84	18'0	13'6	ONO.. Calma..	Despejado.
6 de la tarde	743'54	14'6	11'2	ONO.. Idem..	Despejado.
9 de la noche	743'65	14'2	9'7	O... Idem..	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18'2
Idem mínima.....	3'7
Diferencia.....	14'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	24'5
Idem fd. dentro de una esfera de cristal.....	52'6
Diferencia.....	28'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laboreable.....	26'0
Idem mínima td.....	4'6
Diferencia.....	24'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	485
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....	4'6
Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	6'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros).....	0'0

LOCALIDADES	ALTURA BARÓMETRICA 60° Y AL NIVEL DEL MAR EN MILLÍMETROS	TEMPERA- TURA EN GRADOS CENTÍ- GRADUALES	DIREC- CIÓN DEL VIENTO	FUERZA DEL VIENTO	ESTADO DEL CIELO	ESTADO DE LA MAR

<tbl_r cells="7" ix="5" maxcspan="1" maxr